

CONSTANCIA SECRETARIAL: mayo 28 de 2021. Al despacho, el presente expediente digital, informándole que con fecha 06 de mayo de 2021, de manera virtual, los demandados señores Cesar Jhuniór, Laura Nathalia, Katherine Valentina y Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz, través de su mandatario judicial, presentan escrito de contestación a la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, al igual que proponen excepciones de fondo, escritos de los cuales se corrió traslado a la parte demandante, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, quien se pronunciara al respecto. **(Notificación personal auto admisorio de la demanda a través de dirección física, constancia de entrega 04 de abril de 2021. (archivos 10 a 14 expediente digital).**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO

Demandante: ADRIANA BADILLO LIZARAZO

Demandado: HEREDEROS DEL SEÑOR CESAR ALBERTO ALVAREZ FORERO

Radicación: 760013110008-2020-00282-00

Auto Interlocutorio No. 850

Santiago de Cali, 1 de junio de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados Cesar Jhuniór, Laura Nathalia, Katherine Valentina y Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz, de manera virtual, y través de apoderado judicial, han comparecido al proceso, procede su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P, pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial virtual contestatario de la demanda, a través de su mandatario judicial, éstos tienen conocimiento pleno de la demanda y de las decisiones adoptadas a lo largo del proceso, incluso del auto admisorio. **(Archivo 12 expediente digital).**

Por último, previa revisión del proceso, y en ejercicio del control de legalidad que establece el artículo 132 del C.G.P, se observa, que la presente demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho, se dirige igualmente contra los herederos indeterminados del causante señor Cesar Alberto Alvarez Forero, por ello debe ordenarse, su emplazamiento, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P; acto procesal que se realizara por la secretaria del despacho, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020).

En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como **notificados por conducta concluyente** a los demandados señores Cesar Jhuniór Alvarez Muñoz, Laura Nathalia Alvarez Muñoz, Katherine Valentina Alvarez Muñoz y Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificados, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. corriéndoles traslado para su contestación por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: AGREGAR al plenario el escrito contestatorio de la presente demanda, que fuere presentado de manera anticipada, por los demandados señores Cesar

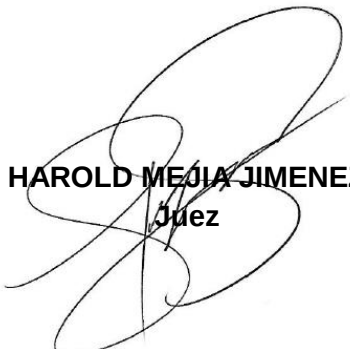
Jhuniór, Alvarez Muñoz, Laura Nathalia Alvarez Muñoz, Katherine Valentina Alvarez Muñoz, y Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz.

TERCERO: AGREGAR al plenario, el escrito y anexos digitales presentados por la parte actora, mediante los cuales, descorre de manera anticipada, el traslado de las excepciones de fondo, propuestas por los precitados demandados.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Cesar Alberto Alvarez Forero, en virtud a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P; acto procesal que se realizará por la secretaria del despacho, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, (artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020).

SEXTO: TENGASE al Doctor RAMIRO MERCHAN MERCHAN, abogado, con C.C. Nro. 13.906.105 y T.P. No. 134481 del C.S.J, como apoderado judicial de los demandados Cesar Jhuniór, Laura Nathalia, Katherine Valentina y Cesar Sebastián Felipe Alvarez Muñoz, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


HAROLD MEJÍA JIMENEZ
Juez

C.A.